

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00069-00
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante:	Luis Javier Muñoz Sossa, c.c. 70.133.563
Demandada:	Conrado Muñoz Sierra, c.c. 3.397.577
Interlocutorio:	No. 396 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 38 de la misma Ley, el Juzgado de Familia en Oralidad de Girardota, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo definitivo, promovida a través de apoderado, el señor **LUIS JAVIER MUÑOZ SOSSA** en contra del señor **CONRADO MUÑOZ SIERRA**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, tal como lo dispone el artículo 54 de la mencionada Ley.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem al señor **CONRADO MUÑOZ SIERRA**, para que lo represente en el proceso, toda vez que se encuentra acreditada su imposibilidad de expresar su voluntad, designación que se realiza en el abogado **ARTURO CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.049.968 y tarjeta profesional No. 93.580 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 15 No. 5A – 72, el correo electrónico **arturocardonaac@hotmail.com**, celular 3008295793 y Fijo 289 82 91, al cual se le fijan como gastos la suma de **Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000)**, al curador designado se le notificara la demanda y se le correrá el traslado correspondiente por el término de **diez (10) días**, como lo manda el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a su comunicación de su designación.

CUARTO: Será tomada en cuenta como prueba idónea para demostrar que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el informe de valoración de apoyos al señor **CONRADO MUÑOZ SIERRA**, realizado por la institución privada **PESSOA** de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

QUINTO: Notificar esta decisión a todas las personas identificadas en la demanda y en la valoración de apoyos, como personas de apoyo. Art. 38 numeral 5° de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza. -

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 64**, fijado hoy **31 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario